



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El MEMORANDO N° 000654-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE, de fecha 10 de julio del 2024, el INFORME N° 000048-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA, de fecha 02 de julio del 2024, el INFORME N° 000004-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-CAPA, de fecha 27 de junio del 2024, a cuatro (04) folios útiles, y el Proveído de la Oficina de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, este establece que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud", este derecho constitucional se plasma en la realidad con el diseño de políticas públicas en el sector salud, así como de la contratación y movimiento del capital humano al lugar que así lo requiera. Asimismo, la salud tiene la característica de ser, por un lado, un derecho en sí mismo y, por el otro, condición habilitante para el ejercicio de otros derechos. El derecho a la salud debe entenderse como la facultad que tiene toda persona para el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Que, por otro lado, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-2020-SA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, el cual prevé "disposiciones para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS a nivel nacional, así como los mecanismos para su monitoreo, supervisión y evaluación".

Que, por su parte en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2020-SA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, este prescribe lo siguiente: "En la RIS se gestionan de manera eficiente los recursos humanos, tecnológicos de salud, presupuestarios y financieros de manera articulada y optimizada, asignándolos y distribuyéndolos entre las IPRESS que la conforman según las necesidades de la demanda y generando economía de escala, a fin de garantizar su disponibilidad para el cuidado integral de la salud".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 10° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: "La finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales".

Que, en ese mismo marco normativo, en el artículo 11° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: "La gestión de la capacitación se rige por las siguientes reglas: a) Los recursos destinados a capacitación están orientados a mejorar la productividad de las entidades públicas. La planificación de la capacitación se realiza a partir de las necesidades de cada institución y de la administración pública en su conjunto. b) El acceso a la capacitación en el sector público se basa en criterios objetivos que garanticen la productividad de los recursos asignados, la imparcialidad y la equidad. c) La gestión de la capacitación en el sector público procura la especialización y eficiencia, fomentando el desarrollo de un mercado de formación para el sector público, competitivo y de calidad, a partir de la capacidad instalada de las universidades, de la Escuela Nacional de Administración Pública, de los institutos y de otros centros de formación profesional y técnica, de reconocido prestigio. d) Los resultados de la capacitación que reciben los servidores civiles y su aprovechamiento en favor de la institución deben ser medibles. e) El servidor civil que recibe una capacitación financiada por el Estado está obligado a permanecer, al menos, el doble de tiempo que duró la capacitación. Dicha obligación no alcanza a funcionarios públicos ni servidores de confianza. No obstante, si estos últimos renuncian al término de la capacitación, deben devolver el valor de la misma".

Que, prosiguiendo en el artículo 13° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: "Las entidades públicas deben planificar su capacitación tomando en cuenta la demanda en aquellos temas que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de conocimiento o competencias de los servidores para el mejor cumplimiento de sus funciones, o que contribuyan al cumplimiento de determinado objetivo institucional".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por su parte en el artículo 9° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que prescribe: "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, constituye una estrategia fundamental para el fortalecimiento del servicio civil como medio para mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública. La capacitación es parte del Subsistema de Gestión del Desarrollo y la Capacitación".

Que, ese mismo tenor normativo en el artículo 12° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que prescribe: "Son las responsables de conducir la capacitación en su entidad. Para ello: a) Planifican la capacitación atendiendo a las necesidades de formación laboral y formación profesional de los servidores civiles para el mejor cumplimiento de sus funciones. b) Ejecutan la capacitación, directamente o mediante terceros, garantizando el cumplimiento de los criterios y reglas básicas sobre la difusión, acceso y obligaciones establecidos en las normas. c) Evalúan la capacitación recibida, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes. d) A través de la entidad, financian, co-financian o gestionan financiamiento público o privado, de fuente nacional o extranjera, de acuerdo con las reglas previstas en la normatividad. e) Registran e informan la capacitación ejecutada. f) Las demás establecidas en la normatividad".

Que, dentro de ese contexto y según la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva "Normas para la Gestión de Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas"; la misma que en su "artículo 6° DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, inciso 6.4 CICLO DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN y el numeral 6.4.1. Etapa de Planificación, indica lo siguiente: "Esta etapa inicia el proceso de capacitación y tiene por finalidad que cada entidad identifique y defina sus necesidades de capacitación a partir de sus objetivos estratégicos, con el propósito de determinar las Acciones de Capacitación que realizará durante un ejercicio fiscal. Comprende cuatro fases: 1) Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación, 2) Sensibilización sobre la importancia de la capacitación, 3) Desarrollo del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y 4) Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas (...)" ; asimismo en el numeral 6.4.1.2. Fase 2: Sensibilización sobre la importancia de la capacitación La sensibilización busca motivar a los servidores civiles de la entidad para que comprendan la importancia de la Gestión de la Capacitación y su contribución a la mejora del desempeño de los servidores y al logro de los objetivos estratégicos. En esta fase se define el cronograma de trabajo para el desarrollo del Diagnóstico de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Necesidades de Capacitación (...)"; por lo que el mismo dispositivo normativo tiene como finalidad de desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Esta directiva dispone que en la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP, participa un comité, quien valida el proyecto que elabore la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos (capacitaciones) de la Entidad. Para ello, la conformación del Comité se oficializa a través de una resolución del titular de la Entidad.

Que, por su parte apreciamos el **INFORME N° 000004-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-CAPA**, de fecha 27 de junio del 2024, a cuatro (04) folios útiles, emitido por la Lic. C.P.C Diana Luz Montalván Torres, en calidad de encargada de Capacitaciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, peticionando lo siguiente: "(...) Para ello, la Oficina de Recursos Humanos elaborará un Cronograma de Trabajo para el desarrollo del DNC en el cual se detallan las acciones y plazos. Este Cronograma debe incluir el Plan de Comunicación que contendrá las estrategias para informar a los servidores sobre la Gestión de la Capacitación. Y en atención al Artículo 17 Eficacia Anticipada del acto Administrativo de la ley 27444 de procedimiento Administrativo General, Solicito se Apruebe el cronograma adjunto al presente con eficacia anticipada (25-06-2024), adjuntado para el Cronograma Institucional para la Implementación del Proceso de Capacitación 2025 (...)".

Que, por otro lado, en el artículo 17° numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe normativamente lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"; entendiéndose que la administración pública actúa en calidad de administrado dentro de un procedimiento administrativo por ser una persona jurídica con derechos y deberes a cumplir; por lo que en ese sentido le es aplicable el presente texto normativo citado.

Que, por consiguiente y al amparo de los dispositivos normativos, expresados en el presente y al tenor de lo indicado por la encargada de Capacitaciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la RIS-BAGUA, se deberá aprobar el cronograma propuesto por la mencionada servidora civil y teniendo como eficacia anticipada al 25 de junio del 2024.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 019-2020-SA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ejecutiva Regional N°239-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de mayo de 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora N° 401 – Salud Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, con **EFICACIA ANTICIPADA al 25 de junio del 2024**, el **Cronograma Institucional para la Implementación del Proceso de Capacitación 2025**, contenido en el INFORME N° 000004-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-CAPA, de fecha 27 de junio del 2024, a cuatro (04) folios útiles, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEROGAR**, cualquier dispositivo normativo interno que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la servidora civil peticionante; así como a las oficinas correspondientes para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Red Integrada de Salud Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

DONALDO CAMPOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR

000955 - DIRECCIÓN EJECUTIVA RED BAGUA

DCF/crb
CC.: cc.: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
RRHH - CAPACITACIONES
UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION